

RESOLUCIÓN 711 DE 2012

(diciembre 11)

Diario Oficial No. 48.657 de 28 de diciembre de 2012

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución subrogada por el artículo [4](#) de la Resolución 255 de 2014>

Por la cual se subroga la Resolución número [222](#) de 2005 y se expiden normas relativas a la refrendación de información para la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones a que se refiere la Ley [715](#) de 2001.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución subrogada por el artículo [4](#) de la Resolución 255 de 2014, 'por la cual se subroga la Resolución número [711](#) de 2012 y se expiden normas relativas a la refrendación de información para la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones a que se refiere la Ley [715](#) de 2001', publicada en el Diario Oficial No. 49.187 de 19 de junio de 2014.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las que le confieren la Ley [298](#) de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley [715](#) de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos [151](#), [288](#), [356](#) y [357](#) (Acto legislativo [01](#) de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros;

Que la citada disposición señaló en su artículo [79](#) los criterios de distribución de los recursos de la participación de Propósito General estableciendo, que para los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa, la información sobre los ingresos tributarios e inversiones con ingresos corrientes de libre destinación será la informada por el ente territorial y refrendada por el Contador General de la Nación.

Que el Decreto reglamentario número [159](#) de 2002, dispuso que los informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos elaborados por los municipios (Formatos A y C3) deberán ser presentados para su refrendación a la U.A.E. Contaduría General de la Nación, y que una vez refrendada la información, por parte del Contador General, deberá remitirse al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 30 de junio de cada año;

Que con base en las mencionadas disposiciones legales la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución número 213 de 2003 estableciendo las normas relativas a la refrendación de información para la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones a que se refiere la Ley [715](#) de 2001;

Que posteriormente el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expidió el Decreto número [72](#) del 14 de enero de 2005, por el cual se modifica parcialmente el Decreto [159](#) de 2002;

Que el mencionado decreto establece que los municipios ya no presentarán la información para su refrendación directamente a la Contaduría General de la Nación, sino que la enviarán al Departamento Nacional de Planeación, DNP;

Que se establece igualmente que el DNP consolidará una base de datos con la información correspondiente a los ingresos tributarios y a los gastos de inversión financiados con ingresos corrientes de libre destinación, de los municipios y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que hayan radicado el informe de manera oportuna en el Departamento Nacional de Planeación; dicha información será enviada al Contador General de la Nación para efectos de su refrendación a más tardar el 15 de mayo de cada año;

Que la U.A.E. Contaduría General de la Nación remitirá al Departamento Nacional de Planeación la certificación de refrendación de los ingresos tributarios y los gastos de inversión financiados con ingresos corrientes de libre destinación, de los municipios y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a más tardar el 30 de junio de cada año;

Que la U.A.E. Contaduría General de la Nación expidió la Resolución número [222](#) de 2005 reglamentando el tema.

Que la Ley 1176 de 2007 establece en su artículo [23](#), literal d) que la U.A.E. Contaduría General de la Nación será la entidad encargada de certificar al DNP, antes del 30 de septiembre de cada año, la diferencia entre el valor certificado a cada municipio y distrito por la Contraloría General de la República y el límite correspondiente establecido por la Ley [617](#) de 2000.

Que las cuentas clase cero fueron eliminadas del Catálogo de cuentas del Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 413 del 16 de diciembre de 2011.

Que se hace necesario expedir normas relativas al procedimiento de refrendación por parte de la Contaduría General de la Nación, a la luz de las nuevas disposiciones; por lo que se deberá subrogar la Resolución número [222](#) de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. REFRENDACIÓN. <Resolución subrogada por el artículo [4](#) de la Resolución 255 de 2014> De acuerdo con lo dispuesto en la Ley [715](#) de 2001 y el Decreto Reglamentario número [72](#) de 2005, el Contador General de la Nación, refrendará con su firma a más tardar el 30 de junio de cada año la información remitida al Departamento Nacional de Planeación por los municipios, distritos y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre y cuando hayan presentado a la U.A.E. Contaduría General de la Nación la información financiera, económica y social con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior antes de la fecha de consolidación para la elaboración del balance general consolidado de la Nación y del sector público.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del proceso de refrendación, la U.A.E. Contaduría General de la

Nación con base en la información recibida de los municipios y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior cotejará los ingresos tributarios remitidos a la Contaduría General de la Nación con los reportados al DNP.

PARÁGRAFO 2o. La información que se cotejará será la correspondiente al recaudo de ingresos tributarios calculado a partir de los saldos y movimientos de las cuentas financieras reportadas, contra la información remitida por el DNP, correspondiente a cada concepto de impuesto. El valor que se refrendará será el menor valor entre la información CGN y DNP, siempre y cuando la diferencia entre ellos no sea superior al 30%, de ser superior el valor refrendado para ese impuesto será cero y la sumatoria de los valores menores será el valor refrendado.



ARTÍCULO 2o. NO REFRENDACIÓN. <Resolución subrogada por el artículo [4](#) de la Resolución 255 de 2014> El Contador General de la Nación se abstendrá de refrendar dicha información cuando no se dé cumplimiento al envío de la información a la CGN dentro del plazo establecido en el artículo 1o, o cuando el valor total a refrendar sea Cero.



ARTÍCULO 3o. <Resolución subrogada por el artículo [4](#) de la Resolución 255 de 2014> Conforme a lo dispuesto en literal d) del artículo [23](#) de la Ley 1176 de 2007, la U.A.E. Contaduría General de la Nación será la entidad encargada de certificar al DNP antes del 30 de septiembre de cada año, la diferencia entre el valor certificado a cada municipio y distrito por la Contraloría General de la República y el límite correspondiente establecido por la Ley [617](#) de 2000.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. <**Resolución subrogada por el artículo [4](#) de la Resolución 255 de 2014**> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y subroga la Resolución [222](#) de 2005 y demás normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2012.

El Contador General de la Nación,

PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

